

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, seleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 9 Marzo 1927.)

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Núm. 804

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-Recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Ley de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-Auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en los pueblos de Aguilar de la Frontera,

Puente-Genil, Monturque y Moriles a Don Rafael Souza; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la Propiedad de la provincia.

Córdoba 8 de Marzo de 1927.—El Presidente, A. de Castilla.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Núm. 801

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Montilla en que radican las obras de acopios de piedra machada para conservación del firme incluso su empleo de las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 24 al 29 y de Castro del Río a Montilla kilómetros 18 al 26 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones gene-

rales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETÍN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 7 de Marzo de 1927.—El Gobernador, CARLOS PALANCA.

Junta Provincial de Beneficencia

Núm. 814

EDICTO

Promovido por esta Junta provincial de Beneficencia ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación expediente para clasificar como de Beneficencia particular la fundación «Obra pía de don Juan de Góngora y Haro» instituida en esta capital se advierte a los representantes e interesados en los beneficios de dicha institución, que con arreglo a lo que preceptúa la regla 1.ª del artículo 57 de la vigente Instrucción de 14 Marzo de 1899, se encuentra de manifiesto dicho expediente por término de 15 días en la Secretaría de esta Junta Provincial sita en el Gobierno civil, para que pue-

dan alegar lo que a su derecho convenga.

Córdoba 9 de Marzo de 1927.—El Secretario Administrador, Pedro Villoslada.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Carlos Palanca.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 811

REAL ORDEN

Núm. 134

Ilmo. S.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Bienservida (Albacete), Bañeres (Alicante); Fresnedoso de Ibor, Zorita (Cáceres); Montoro (Córdoba); Rociana, Hinojales (Huelva); Noceda (León); Robregordo (Madrid); Polán, Hormigos, Mejorada (Toledo), Beniarjó y Quesa (Valencia);

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero de 1925 dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a otra corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la co-

respondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de Mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1927.

El Vicepresidente del Consejo de Ministros
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Administración de Rentas Públicas

EN LA
provincia de Córdoba

Circular
URBANA AMILLARADA

Núm. 805

Próxima la época de que las Juntas periciales, formen los apéndices al amillaramiento de la riqueza; se recuerda este servicio con las advertencias siguientes:

1.º Los apéndices al amillaramiento se formarán subdivididos en dos partes, o sean cuadernos de altas y cuadernos de bajas, con la debida separación de vecinos y forasteros, sumándose individualmente y por fincas, a fin de conocer al final de cada cuaderno, el importe de las referidas altas y bajas.

2.º En el apéndice correspondiente a cada distrito municipal se incluirán las siguientes alteraciones.

a) Todas las altas y bajas ocurridas desde que se formó el último apéndice, o sea el confeccionado para 1926-27, cuyas alteraciones hayan sido aprobadas por esta Administración de Rentas públicas, y comunicadas hasta fin del corriente mes.

b) Todas las transmisiones de dominio cuya inscripción se haya solicitado hasta fin de referido mes de Marzo.

3.º Al figurar en los apéndices de las transmisiones de dominio harán constar el número que en él corresponda al solicitante; los cuales se colocarán dentro de cada cuaderno por riguroso orden alfabético de primeros apellidos y a continuación las fincas que deban ser alta, la situación y linderos, fecha de la escritura y notario

autorizante, fecha y número de la carta de pago por derechos reales, consignando en último término el nombre del vendedor y el número con que figura este en el cuaderno de bajas.

4.º Las bajas se describirán igualmente, omitiendo en estos asientos solamente las descripciones de los títulos, pero no dejarán de consignarse las demás circunstancias, del nombre y número del adquirente en el cuaderno de altas, sacando a sus casillas los líquidos imponibles que resulten del año anterior, o del cuaderno de altas si las tuviese para que restando de su riqueza les quede la que haya de figurar en el próximo repartimiento.

5.º Si alguno de los contribuyentes tuviera alta y baja, estas se harán en la forma que previenen las reglas 3.ª y 4.ª, poniendo en primer término las altas que se sumarán con la riqueza anterior en la forma prevenida llevando al cuaderno de bajas la riqueza que le resulte de estas, de la que resultará el total que produzcan las bajas.

6.º En los asientos de altas y bajas que se motiven por disposiciones de esta Administración se detallarán con toda claridad, el precepto y fecha en que fué comunicada la resolución.

7.º Al apéndice se unirán los documentos siguientes:

a) Todas las solicitudes de transmisiones de dominio, debidamente tramitadas, que hayan sido presentadas por los interesados, las que se reintegrarán por los mismos interesados con un timbre móvil de 15 céntimos, según está prevenido en la ley del Timbre del Estado; practicando al final de los referidos apéndices un resumen en el que se detallará el resultado de la riqueza que arrojan los referidos documentos y consignando el total líquido imponible por que ha de tributar en el próximo ejercicio, sin el aumento progresivo que establece la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, artículo 32 de la de 30 de Junio de 1924 y Real decreto ley de 29 de Junio de 1926.

b) Los resúmenes que previene el artículo 57 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su regla última, después de tenida en cuenta las alteraciones del apéndice y como complementarios de esta reso-

lución, las fincas que figuran exentas temporal o perpétuamente.

Estos documentos serán formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales, durante el próximo mes de Abril, y expuestos al público del 1.º al 15 de Mayo siguiente, y las reclamaciones que contra tales apéndices se formulen dentro del plazo de exposición al público, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

El último día del repetido mes de Mayo, habrán de quedar entregados en esta Administración de Rentas públicas, los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales.

Los apéndices que en la fecha ordenada por Real orden de 22 de Octubre de 1926, no se hubieren presentado en esta Administración, no serán admitidos con posterioridad: A los causantes de perjuicio por la no oportuna presentación de dichos documentos, o certificación negativa en su caso podrán exigírse las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

URBANA FISCAL

Los Ayuntamientos, que en la actualidad tributan por dicho concepto como así mismo, los que tienen aprobados sus registros fiscales y por cuyo motivo han de tributar en el próximo ejercicio por Registro fiscal, remitirán igualmente las relaciones de alteraciones consignando al final de las mismas igual resumen que los apéndices de amillarada, acompañando las relaciones de las fincas asentadas temporalmente y perpétuamente y riqueza imponible porque han de tributar en el ejercicio económico de 1928, los citados documentos han de venir debidamente reintegrados y conforme dispone el R. D.-Ley de 11 de Mayo de 1926.

Considerando necesario advertir especialmente a los Secretarios de los Ayuntamientos, por ser los encargados de este servicio se cumpla el firmísimo propósito que anima a esta Administración, para conseguir que en cada plazo queden realizados estos trabajos a fin de proporcionarla el uso de los preceptos consecutivos que como remedio contra la morosidad o negligencia están marcadas en las mismas disposiciones y artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Córdoba 7 de Marzo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas. F. Martínez.—V.º. B.º: Danvila.

Delegación de Hacienda

EN LA

provincia de Córdoba

Tesorería-Contaduría

ANUNCIO

Núm. 815

En la «Gaceta de Madrid» del día 4 del actual se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la Zona de la capital de la provincia de Alicante.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose además que con arreglo a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 dictado para la ejecución del R. D. de 2 de Marzo anterior, se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 29 del corriente mes en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 9 de Marzo de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: En ejecución las obras del trozo primero de los canales del Pantano del Chorro, comprendidas entre la toma y la salida del túnel del Sabinal, y redactado por la Dirección facultativa de las mismas el proyecto reformado de dicho tramo, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de 1924 procede la continuación de las obras con sujeción a las observaciones del dictamen del Consejo de Obras públicas, que sólo afectan a elementos secundarios del presupuesto, segregándolos del que ahora se propone aprobar para ser tenidos en cuenta en un nuevo reformado.

En cuanto al sistema de ejecución a seguir debe ser el de administración no solo por ser el que en la parte ya realizada se viene empleando sino también porque con él se obtiene una economía de más de 20 por 100 sobre el de subasta, circunstancia que coloca a estas obras en el caso de excepción del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública determinado por el Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

el siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid 4 de Marzo de 1927.

SEÑOR
A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 431

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto reformado de las obras del trozo primero de los canales de riego del Pantano del Chorro comprendidos entre la toma y la salida del túnel del Sabinal, que produce un presupuesto de administración, después de segregadas las partidas de obras accesorias y medios auxiliares de 9.241.662,01 pesetas.

Artículo 2.º Deberá redactarse un nuevo reformado en el que se justificarán las mencionadas partidas de obras accesorias y medios auxiliares, teniendo en cuenta las observaciones contenidas en el informe del Consejo de Obras públicas.

Artículo 3.º Se autoriza la conti-

nuación de estas obras por el sistema de administración.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1926 el proyecto de adquisición por concurso de una draga de succión para las obras del puerto de Sevilla, se ha procedido a la tramitación necesaria para adaptar dicho procedimiento administrativo.

Cumplido el trámite de oír al Consejo de Estado, a los efectos del suministro por concurso, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1927.

SEÑOR
A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 432

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso, una draga de succión para las obras del puerto de Sevilla, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 20 de Noviembre de 1926.

Artículo 2.º Se aprueban los pliegos de condiciones para el concurso, con las modificaciones propuestas por los Consejos de Obras públicas, y de Estado, en sus dictámenes de 2 de Octubre y de 24 de Diciembre de 1926, respectivamente.

Artículo 3.º El importe de esta adquisición se abonará por la Junta de Obras del puerto con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, asignados a la misma.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO
El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

EXPOSICION

SEÑOR. por Real orden de 2 de Febrero último ha sido aprobado el pliego de bases para la adquisición, por concurso de dos grúas eléctricas, con destino al muelle del Sur del puerto comercial del Ferrol.

Cumpliendo el trámite de oír al Consejo de Estado, a los efectos del suministro por concurso, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Marzo de 1927.

SEÑOR
A. L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN
REAL DECRETO

Núm. 433

A propuesta del Ministro de Fo-

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 802

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.746	San José	Molino Viejo-Fuente Peñuelas	Torrecampo	Don José Moral Conde	Por falta de carta de pago	7 Marzo 1927

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 8 de Marzo de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.

mento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir, por concurso dos grúas eléctricas con destino al muelle Sur del puerto comercial del Ferrol, con arreglo al pliego de bases aprobado por Real orden de 2 de Febrero de 1927.

Artículo 2.º El importe de esta adquisición se abonará por la Junta de Obras del puerto con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, asignados a la misma.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 813

EDICTO

Don Francisco Fernández Murcia, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que refrenda, se sigue juicio verbal civil a intancias de don Ramón Giménez Roldán, de estos vecinos contra doña Antonia Herrera León, de ignorado paradero o sus causahabientes o herederos en su caso sobre cancelación de gravámenes prescritos de derecho que gravan la casa número noventa y nueve moderno de calle San Juan de Letrán, de esta ciudad, en los cuales se ha señalado el día veinte y uno del actual, a las diez horas para la celebración del mencionado juicio en los estrados de este Juzgado, planta alta del Ayuntamiento de esta capital, y conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos sesenta y nueve y setecientos veinte y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, se cita a dichos demandados para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan en los dichos estrados de este Juzgado en referido día y hora a celebrar mencionado juicio, por sí o legalmente apoderados, apercibidos que de no hacerlo se continuará el procedimiento en sus rebeldías sin más citarlos ni oírlos.

Dado en Córdoba a nueve de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández.—El Secretario, Carlos Naval.

MADRID

Núm. 806

Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de

primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en procedimiento sumario seguido a instancia de la Sociedad «Justo Calvo e Hijo», contra doña Francisca Arana Muñoz y otros, como herederos de don Rafael Rodríguez González, se saca a la venta en pública y segunda subasta la siguiente:

FINCA

FINCA URBANA EN CORDOBA.

—Porción de terreno, cercado de pared, y edificada en parte, con frente o fachada al camino llamado Cuesta de la Pólvara, en el pago de la Fuensanta, primer ruedo de esta ciudad, compuesto de un polígono irregular de doce lados, con una superficie total de cinco mil seiscientos setenta y ocho metros con sesenta centímetros cuadrados, de ellos cinco mil cuatrocientos setenta y ocho metros sesenta centímetros corresponden a las edificaciones y corrales que se comprenden en toda la línea de fachada y los doscientos metros restantes, a una nave cubierta con diferentes habitaciones y oficinas que en forma rectangular se halla perpendicular a la línea paralela a la de fachada, por tanto dentro del área de donde se segregó, propiedad de doña Teodomira Ramírez de Arellano; linda todo ello, por la derecha entrando, y solo por dos lados de los once expresados, con haza del Moredal o haza del arroyo de la Fuensanta, por la izquierda y solo por tres lados de los mencionados, con finca de don Enrique Alvarez y por el fondo o espalda, por los cinco lados restantes de los once dichos, con la finca de donde se segregó; y para mayor claridad, se consigna que el rectángulo de doscientos nueve metros, linda por sus tres lados de izquierda, derecha y espalda con la expresada finca de donde se segregó.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Abril próximo a las doce, sirviendo de tipo para la misma, el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, previniéndose a los licitadores, que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella cantidad; que los autos y la certificación del Registro comprensiva de los Censos, hipotecas y gravámenes a que está afecto el inmueble, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos veinte y siete,

—El Secretario, Luis Molina.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 810

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del Distrito de San Vicente y por ante mí, en autos ejecutivos a instancia de don Fernando Berraquero Ariza, contra don José Angulo López, por cobro de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta el día nueve del próximo Abril, a las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Almirante Apodaca, cuatro, de esta capital, sin sujeción a tipo, de los bienes siguientes:

Pesetas

Una casa habitación en Palma del Río, Plaza de la Constitución número nueve, conocida por las Carnecerías con un área superficial de trescientos once metros cuadrados próximamente, siendo su fabricación de ladrillo y tapial, compuesta de planta baja y principal, encontrándose una tercera parte del edificio sin techar y correspondiendo la planta principal solo a la primera crujía, apreciada en pesetas diez mil

Ciento catorce tablonos de madera portuguesa de 4 metros de largo; dos metros cúbicos de madera portuguesa, en tablas de quince milímetros; setenta y cinco tablonos de pino de flandes, de cuatro cincuenta centímetros de largo; catorce metros cúbicos de madera de eucaliptus en tablas de varias medidas, seis metros cúbicos de tablonos de madera de álamo blanco, de varios tamaños; tres metros cúbicos de madera de nogal en varias medidas; medio metro cúbico de madera de caoba, en trozos de varias medidas; un motor eléctrico, de siete caballos, corriente continua, marca Siemens Schuchuert; un motor gasolina de seis caballos sin marca; una máquina de aserrar madera, de noventa centímetros de diámetro, marca J. Pérez de Sevilla; otra máquina de aserrar madera de sesenta y cinco centímetros de diámetro, marca Carlos Wolems; un sacagrueso labrante de cincuenta centímetros, marca ánfora, con su correspondiente contramarcha; una máquina de escopear; dos tocadores y dos roperos en construcción, una biblioteca de madera de ha-

ya; un tocador barnizado color nogal; seis mesillas de noche; seis cómodas de pino; cuatro camas torneadas para matrimonio, una cama de tablero y cuatro docenas de sillas decoradas y asiento de anea; apreciados todos en junto en pesetas nueve mil trescientas noventa

9.390

Los expresados bienes se sacan a subasta en dos lotes, uno de ellos la finca reseñada y otro los muebles, maderas y maquinarias, sin sujeción a tipo, y bajo las condiciones siguientes:

Primero. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad importe del precio del lote a que vayan a hacerse proposiciones, pudiendo cederse a un tercero el remate.

Segundo. Los bienes muebles pueden examinarse en el domicilio del deudor, don José Angulo, en la villa de Palma del Río.

Tercero. La finca de la Plaza de la Constitución número nueve de Palma del Río, se saca a subasta sin suplir previamente la falta de títulos; observándose respecto a ello lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla a cinco de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario, Felipe Ortuño.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 808

MORGADO MONGE Pedro, hijo de Francisco y de María, natural de Eborá Portugal, de estado casado, profesión ebanista, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Toledo, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 8 de Marzo de 1927.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Luis de la Concha.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio